



SECRETARIA. Montería, Noviembre 22 de 2021.-
Doy cuenta al señor Juez con la demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** que antecede la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)
AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Noviembre Veintidós (22) de dos mil Veintiuno (2021).

Al Despacho la presente demanda a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Del estudio de la misma y sus anexos observamos que la demanda no cumple con los requisitos exigidos por la Ley, toda vez que el libelista debe aclarar y precisar las pretensiones de la misma, por cuanto son propias de proceso Fijación de Alimentos; al igual adecuar el poder. Por las razones anteriores y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda por no reunir los requisitos formales concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

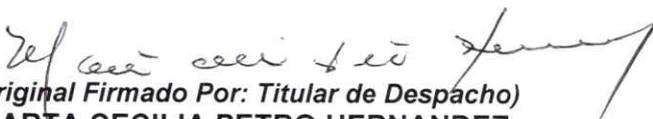
1°.- INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **ORFA INES ARROYO SANCHEZ** por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.-

3°.- RECONOCER a la abogada **ORFA MIREYA PICO ARROYO** identificada con C. C. N° 1.067.927.540 y portadora de la T. P. N° 343.197 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la señora **ORFA INES ARROYO SANCHEZ** para los fines y términos del

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


(Original Firmado Por: Titular de Despacho)
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2021 - 00386 - 00 hoy 22 de Noviembre de 2021.-